



Trujillo, 23 de Mayo de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

La Carta N° 032–2025/CC/GRLL el Representante Común del CONSORCIO CUARZO solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD correspondiente a la "CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, DISTRITO DE TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2606898, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 20 de mayo de 2025, mediante Carta N° 032–2025/CC/GRLL el representante del CONSORCIO CUARZO, solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD a la "CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, DISTRITO DE TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2606898, para la cual presenta al ING KARLA MARGOT CLAROS REYNA con CIP N° 164822, y justifica el cambio del ING. Carlos Alberto Junior Cumpa Toribio, indicando que el inicio de ejecución de obra supera el tiempo de espera inicialmente contemplado. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;





Que, mediante Informe N° 001434-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, fecha 21 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Obras y Supervision, emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°032-2025/CC/GRLL. Y concluye que la ING KARLA MARGOT CLAROS REYNA con CIP N° 164822, **CUMPLE** con el perfil solicitado en la LICITACION PUBLICA N°09-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir al ING. Walter Orlando Sanchez Fernandez como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

**ING KARLA MARGOT CLAROS REYNA – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD  
(Sustituto)**

EXPERIENCIA PROFESIONAL - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					
NOMBRE : <b>KARLA MARGOT CLAROS REYNA</b>			DNI N° : <b>46317945</b>		
PROFESIÓN : <b>INGENIERO INDUSTRIAL</b>			C.I.P. N° : <b>164822(04-11-2014)</b>		
N°	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PERIODO		
			INICIO	TERMINO	DURACIÓN (días)
1	SUPERVISORA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EN LAS OBRAS: - HABILITACION URBANA LOS CORALES DE PIURA II - COMPONENTE DE AGUA Y ALCANTARILLADO - AMPIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE PLUTON - URB. LAS PALMERAS DE SAN ISIDRO II ETAPA - MEJORAMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO URB. CHIMU TRUJILLO II ETAPA - INSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL TRAMO ENTRE AV. HUAMAN Y PRLG. CESAR VALLEJO VICTOR LARCO, TRUJILLO - MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AV. AMERICA SUR, AV. LA MARINA, OVALO GRAU, BYPASS OVALO GRAU*	BURGOS VERGARAY INGENIEROS	09/12/2014	31/01/2016	419
2	COORDINADORA DE SSOMA, EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA IE N° 81714 SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL C.P EL MILAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO-PROVINCIA DE TRUJILLO-REGION LA LIBERTAD	OHLA PERU	10/04/2023	30/09/2024	540
TOTAL EXPERIENCIA EN DÍAS					959
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES					31,97

De la Documentación presentada por el CONSORCIO CUARZO respecto de la experiencia profesional para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, a la ING KARLA MARGOT CLAROS REYNA con CIP N° 164822, CUMPLE, presenta una experiencia 31.97 meses.

De las Bases Integradas LICITACION PUBLICA N°09-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA: Solicita un tiempo de experiencia, cómputo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	EN Y	CARLOS JUNIOR TORIBIO	ALBERTO CUMPA	INGENIERO INDUSTRIAL	218473	27.77 MESES
-----------------------------------	------	-----------------------	---------------	----------------------	--------	-------------

Por lo indicado en las bases integradas en el CAPITULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. ITEM 3.3. PERSONAL PARA LA EJECUCION DE OBRA – PERSONAL CLAVE

01	Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	CUALQUIER RAMA DE LA INGENIERIA	Dos (02) años computados desde la colegiatura	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o residente en/de: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales o seguridad, en la ejecución o supervisión de obras en general.
----	--	---------------------------------	---	--

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

*Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión,*





*eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)*

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional –ESPECIALISTA EN SEGURIDA Y SALUD y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud.





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la sustitución del PROFESIONAL en el cargo de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD** a la **ING. KARLA MARGOT CLAROS REYNA con CIP N° 164822**, haber acreditado una experiencia profesional de **31.97 MESES** para la **"CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, DISTRITO DE TRUJILLO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** CUI N° 2606898,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al **CONSORCIO CUARZO**, con domicilio común *Jirón Simón Bolívar N° 259 Oficina 06 - Centro Histórico de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico [julioaraujor@hotmail.com](mailto:julioaraujor@hotmail.com) para los fines que estime pertinente.*

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la verificación posterior de la documentación presentada por la contratista **CONSORCIO CUARZO** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

**ARTICULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE





**ARTICULO SEXTO.** - - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

